



VISTOS:

Proveído N° D197-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 10 de febrero de 2025, Memorando N° D160-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 10 de febrero de 2025, Oficio N° D108-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 08 de enero de 2025, Memorando N° D43-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 09 de enero de 2025, Oficio N° D256-2025-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 23 de enero de 2025,y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”, en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: “La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)”;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867, señala: La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el Derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...) previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Proveído N° D197-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 10 de febrero de 2025, se dispuso evaluar lo solicitado, de ser el caso, proyectar acto resolutorio en los términos dispuestos por el Poder Judicial.

Que, mediante Memorando N° D160-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 10 de febrero de 2025, la Dra. Rocío Elizabeth Portal Vásquez Gerenta General Regional GERENCIA GENERAL REGIONAL, indica:
“(...)”



Mediante el documento b) de la referencia, el Procurador Público Regional hace de conocimiento que, se ha notificado la Resolución N° 7, relacionado al Expediente N° 01471-2023-0-0601-JR-LA-02, seguido por SEGUNDO RICARDO CARRASCO TASILLA, contra el Gobierno Regional Cajamarca, resolución judicial que resuelve: “...CUMPLA con emitir Resolución Administrativa disponiendo se le reconozca la remuneración en el cargo de confianza de Director de Administración de la Dirección Sub Regional de Vivienda, Nivel F-3 de la Oficina Sub Regional de Desarrollo IV Cajamarca, actualmente Gobierno Regional de Cajamarca, a partir del veinte de setiembre de mil novecientos noventa y uno hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, en igual importe que percibían los funcionarios de la misma entidad en el nivel remunerativo F-3, descontándose la remuneración percibida en el cargo de Carrera...”.

Es preciso señalar que, el Numeral 117.1 del Art. 117 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS, establece que: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”; del mismo modo el Art. 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, determina la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, en tal contexto sírvase dar atención a la solicitud presentada por el citado administrado, procediendo a su evaluación correspondiente, y emitir el acto administrativo que se solicita, a fin de no afectar los derechos laborales reconocidos por mandato judicial, teniendo en cuenta que la resolución a emitirse será suscrita por el despacho del Gobernador Regional, en atención a la naturaleza de lo solicitado. De requerir mayor información, deberá solicitarlos de forma directa a las áreas correspondientes (Procuraduría Pública Regional y/o Dirección de Personal).

Que, mediante Oficio N° D108-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 08 de enero de 2025, el Procurador Público Regional de la Procuraduría Pública Regional, Henry Fernando Montero Vásquez indica:

“(…) y a la vez manifestarle que, con fecha 03 de enero de 2025, se ha notificado vía electrónica a esta Procuraduría Pública Regional con la resolución de la referencia; dentro del Proceso Judicial sobre DERECHOS LABORALES, signada con el Expediente N° 01471-2023-0-0601-JR-LA-02, seguida por SEGUNDO RICARDO CARRASCO TASILLA, contra del GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y OTRO, en la que, RESUELVE: ORDENAR al representante de los demandados, en el plazo de TRES DIAS de notificado a su apoderado, CUMPLA con emitir Resolución Administrativa disponiendo se le reconozca la remuneración en el cargo de confianza de Director de Administración de la Dirección Sub Regional de Vivienda, Nivel F-3 de la Oficina Sub Regional de Desarrollo IV Cajamarca, actualmente Gobierno Regional de Cajamarca, a partir del veinte de setiembre de mil novecientos noventa y uno hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, en igual importe que percibían los funcionarios de la misma entidad en el nivel remunerativo F-3, descontándose la remuneración percibida en el cargo de Carrera; asimismo, ORDENO el reintegro de la Bonificación Transitoria para homologación (TPH); tal conforme se detalla en la resolución de la referencia que se adjunta. Por lo que, considerando que la demandada es su representada – como Unidad Orgánica Superior, esta Procuraduría Pública Regional cumple con hacer de su conocimiento tal decisión judicial con la finalidad de que disponga su cumplimiento a quien corresponda; asimismo, debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S N° 017-93-JUS, prescribe: “Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”.

Que, mediante Memorando N° D43-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 09 de enero de 2025, la Dra. Rocío Elizabeth Portal Vásquez Gerenta General Regional de la Gerencia General Regional, indica:

“(…)

Mediante el documento de la referencia, el Procurador Público Regional hace de conocimiento que, se ha notificado la Resolución N° 7, de fecha 03 de enero de 2025, relacionado al Expediente N° 01471-2023-0-0601-JR-LA-02, tramitado ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca, seguido por SEGUNDO RICARDO CARRASCO TASILLA, contra el Gobierno Regional Cajamarca y otros, sobre declaración de nulidad de actos administrativos, resolución judicial que se adjunta al oficio de la referencia, en la que resuelve: “Ordenar al representante de los demandados, que en el plazo de TRES DIAS de notificado a su apoderado, CUMPLA con emitir Resolución Administrativa disponiendo se le reconozca la remuneración en el cargo de confianza de Director de Administración de la Dirección Sub Regional de Vivienda, Nivel F-3 de la Oficina Sub Regional de Desarrollo IV Cajamarca, actualmente Gobierno Regional de Cajamarca, a partir del veinte de setiembre de mil novecientos noventa y uno hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, en igual importe que percibían los funcionarios de la misma entidad en el nivel remunerativo F-3, descontándose la remuneración percibida en el cargo de Carrera; asimismo, ORDENA el reintegro de la Bonificación Transitoria para homologación (TPH)” En tal sentido, en observancia de lo previsto en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S. N° 017-93-JUS; sírvase dar cumplimiento al mandato judicial emitido, debiendo de informar al Juzgado y a la Procuraduría Pública Regional, respecto de las acciones adoptadas.



Que, mediante Oficio N° D256-2025-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 23 de enero de 2025, la Directora (e) de la Dirección de Personal Auria Del Pilar Briceño Escobar, indica:

" (...) cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que, con respecto al OFICIO N°D108-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 08 de enero del 2024, la Procuraduría Pública Regional, solicita, se disponga su cumplimiento del Expediente N° 01471-2023-0-0601-JR-LA-02, seguida por SEGUNDO RICARDO CARRASCO TASILLA, siendo ello así, se solicita derive a quien corresponda, emitir el acto resolutivo correspondiente; y además, con respecto al reintegro de la Bonificación Transitoria para homologación (TPH), es necesario adjuntar el peritaje judicial correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y tomando en cuenta dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S N° 017-93-JUS, prescribe: "Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

Estando a lo antes expuesto, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la **SENTENCIA N° 547- 2024, de fecha 17 de setiembre del año 2024** emitida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo- Sede Baños del Inca, en el **Expediente Judicial N° 01471-2023-0-0601-JR-LA-02**, seguido por: **CARRASCO TASILLA, SEGUNDO RICARDO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, por **MANDATO JUDICIAL**, a favor del señor **CARRASCO TASILLA SEGUNDO RICARDO**, la remuneración en el cargo de confianza de Director de Administración de la Dirección Sub Regional de Vivienda, Nivel F-3 de la Oficina Sub Regional de Desarrollo IV Cajamarca, actualmente Gobierno Regional de Cajamarca, a partir del veinte de setiembre de mil novecientos noventa y uno hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, en igual importe que percibían los funcionarios de la misma entidad en el nivel remunerativo F-3, descontándose la remuneración percibida en el cargo de Carrera.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR, por **disposición de mandato judicial a favor** del señor **CARRASCO TASILLA SEGUNDO RICARDO**, el reintegro de la Bonificación Transitoria para homologación (TPH), desde el 01 de junio de 1993 hasta el mes de agosto de 2019, de acuerdo al artículo 3.1.14 del manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP. Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP que aprueba el manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP. SIN COSTOS NI COSTAS; pago que estará supeditado a la aprobación de la Pericia Contable por parte del Juzgado así mismo de la Disponibilidad Presupuestal de la Institución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente resolución, al señor **CARRASCO TASILLA SEGUNDO RICARDO** en su domicilio en el Pasaje San Marcos F-6 y domicilio legal en el Jr. Amalia Puga N° 1078 Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca y a la Procuraduría Pública Regional, a efectos que ésta comunique al juzgado correspondiente, para los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL